



<b>Resolución</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fecha</b>
Nº 18/08123	2018-81-1020-02728	30/11/2018

**VISTO:** lo informado en expediente 2018-81-1020-02728, relacionado con la adquisición de camión recolector - Fideicomiso;

I) que al igual que en otras oportunidades y al criterio establecido por el Tribunal de Cuentas de la República para los fideicomisos, aquellos realizados por la Comuna con anterioridad, fueron presupuestados y existió disponibilidad presupuestal para el pago de las transferencias a realizar a la parte fiduciaria, en el programa y renglón correspondiente;

II) no existe disponibilidad en el programa y renglón correspondiente al gasto relacionado porque no fue presupuestado en virtud del criterio de presupuestación mencionado en el numeral anterior, por lo que no se ajusta a las disposiciones del Art. 13 Literal D de la Ordenanza 27 del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 22 de mayo de 1958, como asimismo no se cumplen las condiciones para realizar una ampliación, ya que no se mantienen las mismas condiciones de la contratación original;

III) que el financiamiento del presente gasto se realizará con fondos provenientes del Fideicomiso Financiero para Obras - Canelones III;

IV) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, observa el gasto en actuación Nº 22;

#### **CONSIDERANDO:**

I) Que en Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas Nº 2001/16 del 8 de junio de 2016, en los antecedentes del informe aprobado, numeral 4, párrafo 2, dice "En la instancia del Presupuesto Quinquenal 2016-2020, la Intendencia proporcionó información en la cual se proyectaba un superávit anual y el pago de cuotas del nuevo fideicomiso de obras por valores de \$ 250 millones anuales, entre 2018 y 2020. Si bien dichos pagos no fueron previstos en el objeto correspondiente, en los cuadros resúmenes del Presupuesto se informó el criterio para el uso del superávit y en ese concepto se incluyeron los pagos del servicio de la deuda correspondientes.";

II) que resulta meridianamente claro que la Intendencia presupuestó el pago de los servicios de deuda del Contrato de Fideicomiso Financiero Canelones III.

III) que en dicha instancia el Tribunal de Cuentas de la República nada informa sobre que en el presupuesto se deberían haber considerado dentro de los programas y rubros de gastos los previstos a realizar con el financiamiento de dicho contrato, lo que implica que mantenía el criterio de que en el Presupuesto Quinquenal solo debería presupuestarse el pago de los servicios de deuda correspondientes;

IV) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto, por no existir imputación al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente, lo que implica un cambio en el criterio utilizado hasta ahora para los contratos de fideicomiso y los gastos relacionados al mismo;

V) que sin perjuicio de lo antes mencionado, se hace necesario dictar acto administrativo al respecto;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto:

**EL INTENDENTE DE CANELONES**

**R E S U E L V E:**

**1.- REITERAR** el gasto emergente por un monto de U\$S 235.600,00 (dólares americanos doscientos treinta y cinco mil seiscientos con 00/100);

**2.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Recursos Financieros a efectuar los pagos y a la Contaduría General a realizar las contabilizaciones correspondientes;

**3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Delegado del Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Recursos Financieros y siga a Delegados del Tribunal de Cuentas y a División Imputación Previa y Control de Legalidad dependientes de la Contaduría General y una vez cumplido con sus constancias, archívese.-

**Resolución aprobada en Acta 18/00846 el 30/11/2018**

 **Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**

 **Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**